

**DECRETO SUPREMO N° 818 DE 1983,
MINISTERIO DEL INTERIOR; DELEGA EN
AUTORIDADES DE GOBIERNO
INTERIOR, ATRIBUCIONES RELATIVAS
A EXTRANJEROS QUE SEÑALA.**

DECRETO N° 818
SANTIAGO, 13 de Julio de 1983

VISTO: lo dispuesto en los artículos 91 N°s. 2 y 10 del DL 1.094 de 1975 y 13, 33, 39, 48, 50, 51, 75, 146, 158, 165, 177 N°s. 2 y 10 y 179 del DS 1.306 de 1975, ambos del Ministerio del Interior.

D E C R E T O:

1.- DELEGASE en los señores Intendentes Regionales del país, la facultad de disponer la medida de expulsión a:

- a) los extranjeros que hubieren prolongado su permanencia en el país luego de expirar su permiso de turismo o de entrada al territorio nacional¹;
- b) los extranjeros infractores al artículo N° 146 del DS 1306 de 1975, respecto de los cuales el Intendente Regional respectivo haya obrado previamente conforme a lo dispuesto en el artículo N° 158 del decreto Supremo en referencia.

2. DELEGASE en los señores Gobernadores Provinciales del país y señor Intendente de la Región Metropolitana, la atribución de otorgar o denegar visaciones de residente en los siguientes casos:

- a) a los extranjeros que, encontrándose en Chile en condición ilegal de residencia, queden comprendidos en las situaciones referidas en los artículos N°s. 148 y 165 del DS 1.306 de 1975, del Ministerio del Interior y respecto de los cuales la autoridad policial contralora previamente haya actuado conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 del

¹ Derogado tácitamente por el Art. 80 del DL 1.094 de 1975, modificado por el N°13 del artículo único Ley 18.252 de 1983

mismo Reglamento o los infractores se hayan presentado ante las autoridades ya señaladas, autodenunciando su situación de irregularidad.

Esta delegación se hará efectiva, sólo en el evento que el Ministerio del Interior o Intendencia Regional conforme al N° 1 letra a) del presente Decreto, no hubieren dispuesto la expulsión del extranjero del país y sólo se remitan a imponer sanción de amonestación por escrito o pecuniaria;

b) a los extranjeros que siendo titulares de visación de residente en las calidades establecidas en el Reglamento de Extranjería, soliciten su cambio por otra calidad de residencia distinta a la anterior, en la medida que se encuentre vigente la primera, de conformidad con las prerrogativas dadas por los artículos N°s. 33, 39, 48, 50, 51 y 75 del DS 1.306 de 1975, del Ministerio del Interior.

Para el ejercicio de esta delegación los señores Gobernadores Provinciales y señor Intendente de la Región Metropolitana, deberán atenerse a las situaciones, requisitos y condiciones comprendidas en los N°s. 2, 3, 4 y 5 del DS 2.043 del DS 2.043 del 15 Dic. 81 del Ministerio del Interior, que delegó la atribución de cambiar la condición ilegal de los extranjeros turistas y prorrogar visaciones de residentes.

3.- La resolución de las solicitudes de extranjeros que se encuentren en las situaciones a que se refieren los artículos N°s. 60 y 64, inciso 2°, ambos del Reglamento de Extranjería, se mantendrán radicadas en el Ministerio del Interior.

4.- DELEGASE en los señores Gobernadores Provinciales de la I, II, III, XI y XII Regiones la atribución de otorgar el "TITULO DE RESIDENCIA", establecido en el artículo 179 del Reglamento de Extranjería.

5.- En el ejercicio de las facultades de que trata el presente Decreto Supremo, las autoridades individualizadas en los números anteriores, deberán atenerse a las instrucciones que al efecto imparta el Ministerio del Interior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 177, N° 8 y 9 del Reglamento de Extranjería.

6.- El presente Decreto entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

fd.), AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República,